

RESOLUCIÓN No. DES-09-2019 (31 de Enero de 2019)

“Por la cual se adopta la Política y el Manual de Tratamiento y Protección de Datos para el Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ”

El Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren la ley 18 de 1976 y en el artículo 11 del Decreto 371 de 1982,

CONSIDERANDO

1. Que, la recolección y tratamiento de datos personales se encuentra establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, como derecho fundamental que tiene toda persona a la intimidad y a su buen nombre.
2. Que, según el artículo 20 y 74 de la Constitución Política de Colombia se establece el derecho al acceso a la información pública.
3. Que, la Ley 1581 de 2012 *“Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”*, en desarrollo del derecho fundamental constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos; incorporó los lineamientos y principios sobre la protección de datos, a fin de que las entidades y organismos públicos y privados identifiquen las categorías y procedimientos para el tratamiento de datos, así como los derechos de los titulares y los deberes de los responsables y, los mecanismos de vigilancia y sanción del tratamiento de datos.
4. Que, el artículo 13 del Decreto 1377 del 27 de junio de 2013 reglamenta la obligación de desarrollar políticas para el Tratamiento de los datos personales por parte del Responsable del Tratamiento; así como dispone el contenido mínimo de ésta.
5. Que, el Decreto 103 de 2015 reglamenta la gestión de la información pública respecto a: la publicación y divulgación de la información pública – transparencia activa; Gestión de Solicitudes de Información Pública – Transparencia Pasiva; Gestión de la Información clasificada y reservada; los instrumentos de la gestión de la Información Pública, así como los lineamientos para el seguimiento a la gestión de información.

6. Que, el Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ como organismo público y sujeto obligado requiere para el ejercicio de sus funciones recolectar datos personales de los ciudadanos e incorporarlos en bases de datos o archivos, así como, dar tratamiento a la información allegada por otras entidades que está relacionada con este tipo de información.
7. Que, con la adopción e implementación de esta política por parte del Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ, como Responsable del Tratamiento, se busca garantizar los principios de veracidad, transparencia, disponibilidad, seguridad y confiabilidad de los datos personales que administra, a fin de que, éstos no sean informados ni utilizados por terceros sin contar con la previa, expresa y libre autorización del Titular de la Información.
8. Que, con el fin de garantizar la implementación del derecho fundamental de tratamiento de datos personales al interior del Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ, y dando cumplimiento al literal k) del Artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, se requiere de la adopción de un Manual de Políticas de Tratamiento y Protección de Datos Personales que contenga los lineamientos necesarios para el tratamiento de los mismos.
9. Que el proceso de Direccionamiento Estratégico del Consejo se organiza con el fin de cumplir con la misión, visión y objetivos institucionales, dada por las competencias constitucionales y legales y que se articula con los planes superiores del Gobierno Nacional en donde se desenvuelve el CPIQ y, que contribuye al cumplimiento de los fines del Estado.
10. Que, las políticas de operación son un elemento fundamental para el direccionamiento de una organización, puesto que, facilita la ejecución de las operaciones internas a través de guías de acción para la implementación de las estrategias de ejecución.
11. Que, la Junta de Consejeros del Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ, en reunión ordinaria del 31 de Enero de 2019, aprobó mediante acta 365 la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN. Adóptese para el Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales:

El Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ, en cumplimiento de su deber legal y reglamentario y, con el fin de asegurar la veracidad, transparencia, disponibilidad, seguridad y confiabilidad de todas las Bases de Datos y/o Archivos que contengan datos personales, establece los lineamientos encaminados a hacer efectiva la garantía constitucional de protección a la intimidad y al tratamiento de los datos personales de los ciudadanos, recolectados para fines misionales, contractuales y administrativos. Para ello, el CPIQ se compromete a desarrollar acciones e implementar medidas y controles a fin de garantizar un marco de condiciones de seguridad y un tratamiento adecuado a la información que administra.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO DE POLÍTICA. Establecer, en el marco de la normatividad actual vigente, los lineamientos para recolectar, transferir, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar y transmitir los datos personales de los Titulares.

ARTÍCULO 3. ALCANCE DE LA POLÍTICA. La Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales, se aplicará a todas las Bases de Datos y/o Archivos que contengan datos personales relacionadas con sus Consejeros, Servidores Públicos, Usuarios y Proveedores y en general de la ciudadanía, los cuales sean objeto de tratamiento por el Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia - CPIQ, considerado como Responsable del tratamiento de los datos.

ARTÍCULO 4. MANUAL DE POLÍTICA. Adóptese el Manual Interno de Política de Tratamiento y Protección de Datos M-PQR-M-01 para garantizar el adecuado cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y demás normatividad que la desarrolle, complemente o modifique. El Manual hace parte integral de la presente resolución como un documento anexo.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los treinta y un (31) días del mes de Enero del año dos mil diecinueve
(2019)



JEFFREY LEÓN PULIDO
Presidente de la Junta CPIQ

Proyectó. María Alejandra Avellaneda Chaves.